

21

MATERIA: VIDA SILVESTRE

INSPECCIONADO: Eliminado 04 cuatro palabras

OF: PFFA/21.5/2C.27.3/4400-17 007410
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00023-16.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **20 veinte de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.**-----

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.3/030(16)000819, de fecha 10 diez de marzo del año 2016 dos mil dieciséis,** emitida por esta Autoridad, se comisionó a los Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, a efecto de realizar visita de inspección ordinaria al

Eliminado 14 catorce palabras

Con el objeto de verificar la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre nacionales, exóticos y especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestres que se encuentren en el domicilio anteriormente señalado, de conformidad con la normatividad ambiental vigente aplicable.-----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el párrafo inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.3/030-16, de fecha 10 diez de marzo de 2016 dos mil dieciséis,** en el lugar anteriormente señalado, en la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.3/1629-16 003128, de fecha 09 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis,** en contra de la **C. SILVIA CALETI PALMA.**-----

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a la

Eliminado



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00023-16.

04 cuatro palabras los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, por medio de si o de su representante o persona autorizada para ello, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- I. Que el artículo 1° de la Ley General de Vida Silvestre dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, es de observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las Áreas Naturales y la flora y fauna silvestre y acuática. -----
- II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ambiente en las Entidades Federativas; imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y demás ordenamientos relativos y aplicables

III.- Que del análisis y estudio del **Acta de Inspección** antes citada, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento** referido con anterioridad, mediante el cual, se le hizo saber a la **Eliminado 04 cuatro palabras** la siguiente irregularidad derivada de la visita de inspección antes referida:

1. Presunta violación a lo dispuesto en los **artículos 50, 51 y 60 Bis 2 de la Ley General de Vida Silvestre, 12 y artículo 53 en sus fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley en mención, así como a la NOM-059-SEMARNAT-2010 (punto 5.2 del anexo normativo III), y a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre** por no acreditar la legal procedencia del siguiente ejemplar de vida silvestre:

EJEMPLAR DE VIDA SILVESTRE, relativa a la especie conocida como Halcón Cara Cara (caracara cheriway)	
Total = 01 uno.	
Cantidad	Observaciones
01	Buen estado físico

Aunado a lo anterior, mediante el referido Acuerdo de Emplazamiento y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 117 fracción I y 119 fracción I y IV de la Ley General de Vida Silvestre se ordenó mantener **SUBSISTENTE** la **MEDIDA DE SEGURIDAD** impuesta durante la Visita de Inspección realizada, consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO**, del siguiente ejemplar de Vida Silvestre:

EJEMPLAR DE VIDA SILVESTRE, relativa a la especie conocida como Halcón Cara Cara (caracara cheriway)	
Total = 01 uno.	
Cantidad	Observaciones
01	Buen estado físico

Mismo que fue encontrado en el lugar materia de los actos de Inspección y Vigilancia realizados, lo anterior, considerando que al momento de la visita de inspección, no se acreditó la legal procedencia de dicho ejemplar, situación que permite determinar que existe un **riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat**; ejemplar que quedo en depósito y bajo el resguardo de la **Eliminado 04 cuatro palabras**, en el domicilio ubicado en **calle**

Eliminado 16 dieciséis palabras



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

lo anterior, mediante el Acta de Depósito de fecha 10 diez de marzo de 2016 dos mil dieciséis; medida que se mantendría subsistente, hasta en tanto se acreditara la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre referido.

Asimismo, en el Acuerdo de Emplazamiento referido con anterioridad, se le informó a la Eliminada 04 cuatro palabras la MEDIDA CORRECTIVA que debería de acatar, a fin de corregir la irregularidad antes señalada, señalando al efecto la siguiente medida correctiva.

- 1. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la documentación original, con la que se acredite la legal procedencia o posesión del ejemplar de vida silvestre, conocida como Halcón Cara Cara siguiente:

EJEMPLAR DE VIDA SILVESTRE, relativa a la especie conocida como Halcón Cara Cara (caracara cheriway)
Total = 01 uno.
Table with 2 columns: Cantidad, Observaciones. Row 1: 01, Buen estado físico

- 2. De no cumplir con la medida anterior, puede presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, documento denominado Incorporación al Registro de Mascotas y aves de presa o la Autorización de ejemplares exóticos como mascota o animal de compañía, que emite la Secretaria de Medio Ambiente, respecto del ejemplar que nos ocupa, dichos tramites son gratuitos, se realizan en las oficinas de la SEMARNAT Delegación Jalisco, ubicadas dentro de Palacio Federal y con información al teléfono 018000000247.

Al respecto, es de señalar que con fecha 09 nueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis, mediante Acta de Notificación Personal, se notificó legalmente a la Eliminada 04 cuatro palabras el contenido del Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.3/1629-16 003128 de fecha 09 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual, se le concedió el plazo de 15 quince días hábiles para que presentara ante esta Autoridad los argumentos que a su derecho convinieran y ofreciera los elementos de prueba que estimara pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección de que se trata, en virtud de lo anterior, se hace constar que dicho periodo transcurrió del día 10 diez al 30 treinta de junio del año 2016 dos mil dieciséis, sin que el particular hiciera uso de este derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido para esos efectos.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPÁ/21.3/2C.27.3/0023-16.

Luego de ello, con fecha **13 trece de diciembre de 2017 dos mil diecisiete**, se emitió el **Acuerdo Administrativo PFPÁ/21.5/2C.27.3/4064-17**, en el cual se realizó el computo del periodo probatorio, **mismo que transcurrió sin que la particular presentara escrito a su favor**; y, por último, se le hizo saber del plazo con el que contaba para presentar sus respectivos **alegatos** el cual constaba de **03 tres días hábiles** posteriores a la notificación de dicho acuerdo, acuerdo que fue legalmente notificado mediante rotulón el cual se colocó en los Estrados de esta Delegación el mismo día **13 trece de diciembre de 2017 dos mil diecisiete**, por lo que dicho plazo transcurrió del día **14 catorce al 18 dieciocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete** sin que la particular hiciera uso de este derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido para esos efectos. -----

Habiendo descrito la secuela procesal llevada en el expediente que nos ocupa, y tomando en consideración que la **Eliminado 04 cuatro palabras** se abstuvo de comparecer en tiempo y forma a efecto de formular argumentos de audiencia, defensa y de ofrecer medios de convicción a su favor respecto a la irregularidad que se le atribuye en el presente procedimiento administrativo, es decir, una vez que la responsable se encontró debidamente notificada de los derechos que la legislación le concede a efecto de defenderse con relación a la irregularidad que se le imputa, misma que fue señalada en párrafos anteriores se hace constar el **desinterés jurídico** de la particular, lo que será tomado en cuenta por esta Autoridad, al momento de sancionar en definitiva la irregularidad cometida por el mismo. -----

Que del análisis y valoración de la totalidad de autos del expediente administrativo que nos ocupa, se determina que **no se encontraron elementos con los cuales se desvirtúen los hechos irregulares de que se trata**, lo anterior, toda vez que **la particular no compareció por ningún medio ante esta Delegación**, por lo que no presentó documento alguno posterior a la visita de inspección de que se trata, ni argumentos de defensa ni medios de prueba, en consecuencia, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, **se resuelve el presente Procedimiento Administrativo en REBELDÍA**, criterio que sostiene esta Autoridad con lo determinado por el Poder Judicial de la Federación y que literalmente dice:

REBELDIA Y CONFESION FICTA; IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSION DE LAS DECLARACIONES DE.

Las resoluciones en que se tiene a una persona como rebelde al no contestar la demanda que en su contra se formuló y en que se la declaró confesa fictamente, por no haber comparecido a absolver posiciones en el juicio respectivo, son declarativas, y, sus efectos, son que el juicio se siga en rebeldía de dicha persona y se le tenga por confesa de las mencionadas posiciones, y la suspensión no puede cambiar esas declaraciones ni para fijar el procedimiento, que es de orden público, pues se violaría con ello el artículo 124 de la Ley de Amparo.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPÁ/21.3/2C.27.3/0023-16.

MULTA: de \$25,564.00 (veinticinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO



Amparo civil. Revisión del incidente de suspensión 3049/46. Malda viuda de Villegas Herminia. 22 de junio de 1946. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José M. Ortiz Tirado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Que por lo antes expuesto, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de la irregularidad** que le fue hecha de su conocimiento a la **Eliminado 04 cuatro palabras**, mediante el multireferido **Acuerdo de Emplazamiento**, la cual en un principio le fue atribuida de manera presuntiva, lo anterior, a razón de que **no se desvirtúa dicha irregularidad**, por las razones ya expuestas en párrafos anteriores, lo que implica una **aceptación tácita de la violación de que se trata**. En relación con lo descrito, es importante recalcar que la **confesión ficta (tácita y expresa)**, puede producir **valor probatorio pleno**, cuando no existan pruebas que las desvirtúen, siendo el caso particular los hechos materia del presente; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

Argumento que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, el cual se cita a la letra:

Época: Novena Época

Registro: 167 289

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: XXIX, Mayo de 2009

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C. J/60

Pág. 949

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su

Página 6 de 16



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

Lo anterior, tomando en consideración también, que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

Página 7 de 16

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00023-16.
MULTA: de \$25,564.00 (veinticinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
DECOMISO



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA. SU CARÁCTER.

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

IV.- En virtud de lo anteriormente expuesto, y reiterando que no se presentaron elementos que desvirtúen el hecho irregular que se sanciona, determinándose así la certidumbre jurídica de la irregularidad señalada, **se determina que se configura la siguiente infracción** por parte de la **Eliminado 04 cuatro palabras**, a la Normatividad Ambiental en materia de Vida Silvestre:

1. Violación a lo dispuesto en los **artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 53 todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre**, por **no acreditar la legal procedencia de un ejemplar de vida silvestre consistente en 01 un Halcón Cara Cara (Caracara Cheriway)**.

V.- Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que:

- Por lo que respecta la **GRAVEDAD** de la acción cometida por la **Eliminado 04 cuatro palabras** tomando en cuenta la generación de desequilibrios ecológicos y la afectación a la biodiversidad, se considera que con la acción realizada por la infractora se provocó un riesgo de daño o deterioro grave a la vida silvestre, lo anterior toda vez que la misma se

encontró en posesión de un ejemplar de vida silvestre de la especie **Halcón Cara Cara (Caracara Cheriway)**, y considerando que la misma no contaba con los documentos correspondientes con los cuales acreditará la adquisición y posesión legal del ejemplar de vida silvestre, implica que el mismo proviene de lugares no registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que si bien es cierto dicha especie al momento no se encuentra sujeta a una protección especial, también es cierto que la riqueza de la vida silvestre en México impone el deber de conservar su integridad y diversidad, así como la obligación cuando se aprovechen algunos de sus componentes, de hacerlo en beneficio de la sociedad, y, en especial de la población, cuidando en todo momento que dicho aprovechamiento sea sustentable, es decir, que no comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Por lo anteriormente expuesto, es por lo que, los hechos materia del presente procedimiento, atentan contra las disposiciones que tienden a la conservación de la vida silvestre, cuya protección y preservación, son consideradas de orden público y de interés social, de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre, la cual tiene por objeto la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su Jurisdicción, por lo que, **la infractora, AFECTÓ los recursos naturales y la biodiversidad, mismos que son parte de la riqueza nacional y por lo tanto patrimonio común de la sociedad** es de señalar que con la realización de dichos actos, no solamente se violentaron los preceptos de la legislación federal ambiental vigente, sino que además, **la infractora violentó en perjuicio de la colectividad, el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, consagrado en el artículo 4º Constitucional**, el cual, de conformidad a la Jurisprudencia que se cita a continuación, se desarrolla no solamente en el aspecto que se refiere a la obligación correlativa de esta Autoridad de vigilar el cumplimiento a las disposiciones que garantizan el acceso al Derecho Humano de que se trata, sino que también, **consiste en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes¹ a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste**; exigencia que de conformidad a la teoría de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, implica que toda vez que **“Los Derechos Humanos son valores de la sociedad, se entiende que son observables también por los individuos en sus relaciones privadas, o sea despliegan sus efectos frente a particulares y no solo frente al Estado”**. -----

Época: Décima Época

Registro: 2004684

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia (Constitucional)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Libro XXV, Octubre de 2013 Tomo 3, I.4o.A. J/2 (10a.)

Pág. 1627



DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

El realce es propio.

Jurisprudencia que fue resultado de la resolución emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en autos de la **Queja número 35/2013**, la cual se localiza bajo el registro número 24641 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, publicada en el Libro XXV, del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, tomo 3, página 1619, la cual, en el tema que nos ocupa, contiene las siguientes consideraciones: --

"...DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.

CONSIDERANDO...

...El artículo 4o. constitucional establece el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de todo individuo, por lo que la protección al medio ambiente y a los recursos naturales es de interés social, lo que implica y justifica las restricciones tendentes a preservarlo y mantenerlo...

...Todo lo anterior tiene relación y permite traer a colación las siguientes reflexiones en torno al **derecho ambiental, que es una disciplina que tiene, entre otros fines, el de tornar viable un objetivo primario, ligado a la sustentabilidad y el estado socioambiental del derecho** y de varios objetivos secundarios que se refieren, entre otros, a la **protección de la salud y seguridad humanas, salvaguarda de la biósfera por sí, prevención, reparación y represión del daño ambiental, facilidad de acceso a la justicia, transparencia y libre circulación de la información ambiental, eficiencia económica, tutela de la propiedad, conocimiento científico y tecnológico, estabilidad social, democratización de los procesos decisivos ambientales, etcétera...**

...De esta manera, se encuentran en el derecho ambiental los siguientes principios, que son de observancia y aplicación obligatoria: a) prevención, b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad (7), y aquellos fundamentales como f) sustentabilidad, y g) congruencia...

...7. Dicho principio (responsabilidad) apunta a reforzar la idea de **internalización de costos ambientales sobre todo en cabeza del generador degradante del ambiente, conforme el principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, ONU, 1992.**

Al respecto, Néstor Cafferatta dice: "Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debería, en principio, cargar los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales al respecto." En ese sentido, dice el autor, adquiere relevancia el principio "contaminador-pagador", adoptado ya por la Conferencia de la ONU sobre Ambiente Humano de 1972, Estocolmo, Suecia. Esto es, hacer soportar a los responsables de la contaminación o degradación, las erogaciones necesarias para prevenir o corregir el deterioro ambiental, tratándose de "costos sociales", que antes no se incluían en los cálculos costos-beneficios. O sea dicho de otra

Página 10 de 16



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

manera más adecuada a nuestras instituciones, quién crea el "riesgo" al ambiente es el que debe resarcir, sin perjuicio de que en forma concurrente y complementaria pueda aceptarse como otro factor de atribución objetiva la "solidaridad"...

QUEJA 35/2013. INTEGRADORA DE EMPRESAS AVÍCOLAS DE LA LAGUNA DURANGO COAHUILA, S.A. DE C.V. 6 DE JUNIO DE 2013. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: PATRICIO GONZÁLEZ-LOYOLA PÉREZ. SECRETARIO: JOSÉ PABLO SÁYAGO VARGAS.

El realce es propio.

Por lo que, con la conducta antijurídica llevada a cabo por la infractora, se lesionaron de manera directa los bienes tutelados por la legislación ambiental federal vigente, que contiene disposiciones que son de **orden público e interés social** y tienen por objeto propiciar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de manera que las actividades para la preservación de los ecosistemas, sean compatibles con la obtención de beneficios económicos y tomando en cuenta que estos bienes son considerados de utilidad pública y que el desarrollo sustentable es de interés general, por lo anterior, se considera que la **Eliminado 04 cuatro palabras** afectó de manera directa los intereses de la colectividad y en consecuencia, sus actos resultaron en una vulneración al Derecho Humano que tiene toda persona a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, es menester de esta Procuraduría, en su ámbito de competencia, hacer efectivo el cumplimiento de dichas disposiciones en aras del bien común, de la protección al medio ambiente y de los Derechos Humanos garantizados en nuestra Carta Magna, así como exigir a los responsables que soporten las cargas y costos que sus acciones provocaron los cuales tienen como obligación realizar las erogaciones que resulten necesarias para remediar, resarcir y corregir el deterioro ambiental provocado en perjuicio de los recursos naturales.

- Por lo que se refiere a las **CONDICIONES ECONÓMICAS** de la **Eliminado 04 cuatro palabras** es oportuno señalar que mediante el punto **DÉCIMO del Acuerdo de Emplazamiento** materia del presente procedimiento, se previno a la interesada para que acreditara dichas circunstancias, sin embargo, ya que ésta **SE ABSTUVO** de realizar dichas manifestaciones, se tomarán en cuenta los datos asentados en el acta de inspección materia del presente procedimiento, como lo es que la principal actividad de la particular es el **Eliminado 30 treinta palabras**. Tales circunstancias acontecen prueba plena de que la inspeccionada tiene capacidad económica suficiente para la realización del pago de una multa como consecuencia de las violaciones realizadas a la normatividad ambiental vigente.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00023-16.

- Se considera a la **Eliminado 04 cuatro palabras** en base a los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como **NO REINCIDENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----
- Por lo que respecta al carácter de la acción u omisión constitutiva de la infracción cometida por la **Eliminado 04 cuatro palabras** de los autos que integran el presente expediente, se desprende que la infractora realizó un aprovechamiento ilegal de los recursos naturales, sin previa autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en consecuencia, se determina que la acción constitutiva de la infracción **fue cometida de manera NEGLIGENTE E INTENCIONAL**.-----
- Esta Autoridad, considera que con la infracción cometida, **NO SE OBTUVIERON BENEFICIOS DIRECTOS**, ya que de las constancias que integran el presente expediente, no se desprende intención alguna por parte de la **Eliminado 04 cuatro palabras**, de lucrar con dicho ejemplar.-----

Que de conformidad con los autos que obran en el expediente administrativo que se resuelve, se determina que **NO SE DA CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS CORRECTIVAS** impuestas a la **Eliminado 04 cuatro palabras**, es decir la particular **no compareció ante esta Delegación**, razón por la cual el presente Procedimiento Administrativo se resuelve en **REBELDÍA**, como quedó asentado en el considerando III del presente Proveído, por ende, la particular **no presentó la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de Vida Silvestre consistentes en 01 un ejemplar de Halcón Cara Cara (Caracara Cheriway)**, objeto del presente procedimiento administrativo.-----

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los considerandos I al V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de la infracción, la **intencionalidad** de su comisión por parte de la infractora, que con la comisión de las mismas se **no se obtuvieron beneficios directos** por parte de la infractora, las **condiciones económicas** de la infractora asentadas en la presente Resolución, la **no reincidencia** de la misma, y el **incumplimiento de las Medidas Correctivas** ordenada por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, que establece que se impondrá multa con equivalente de 50 cincuenta a 50,000 cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIV del artículo 122 señalada de la misma Ley General de Vida Silvestre, **se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en**

Página 12 de 16

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00023-16.

MULTA: de \$25,564.00 (veinticinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

la **fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre**, por la violación a lo estipulado en en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre lo anterior, **por poseer 01 un ejemplar de Halcón Cara Cara (Caracara Cheriway), sin contar con el documento que acredite su legal procedencia, se impone sanción pecuniaria a la** **Eliminado 04 cuatro palabras** **consistente en MULTA por el equivalente a 350 trescientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponerse la sanción, la cual corresponde a **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)** conforme a la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2016*, y la *Nota Aclaratoria a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016, publicada en la Edición Matutina del 18 de diciembre de 2015*, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, y de acuerdo con el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 170, 170 bis, 171, 172, 173, 174, 174 bis, 174 bis 1, 175 y 175 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 104, 105, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129 y 130 de la Ley General de Vida Silvestre y 138, 140, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, es de RESOLVERSE y SE:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por lo que ve a la infracción cometida en los **artículos 50, 51 y 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre**, es por lo que se impone a la **Eliminado 04 cuatro palabras** sanción consistente por la cantidad de **\$25,564.00 (veinticinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **350 trescientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponerse la sanción, la cual corresponde a **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)** conforme a la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2016*, y la *Nota Aclaratoria a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016, publicada en la Edición Matutina del 18 de diciembre de 2015*, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, y de acuerdo con el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de*



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00023-16.

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente resolución administrativa, además de la sanción pecuniaria señalada en el párrafo anterior, por haber incurrido en la infracción establecida en la **fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre**, se le impone a la **Eliminado 04 cuatro palabras** sanción consistente en el **DECOMISO** del ejemplar de vida silvestre consistente en **01 un ejemplar de Halcón Cara Cara (Caracara Cheriway)**, Objeto del presente procedimiento administrativo.- -

TERCERO.- Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga a la **Eliminado 04 cuatro palabras** para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorga a la **Eliminado 04 cuatro palabras** el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación Jalisco.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación en Jalisco, un escrito libre con el original del pago realizado.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato e5cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.

CUARTO.- Se ordena girar memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, para que lleve cabo el **DECOMISO** del ejemplar materia del presente procedimiento administrativo y para que emita **Dictamen técnico respecto del destino final**, adecuado para el ejemplar que nos ocupa.

QUINTO.- Se le hace saber a la **Eliminado 04 cuatro palabras** que en caso de inconformidad con el contenido de la presente Resolución, el **RECURSO** que procede es el de **REVISION**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley General de Vida Silvestre.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, que establece la obligación de llevar un padrón de infractores a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, como aconteció en el presente procedimiento, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, ordenar la inscripción de la **Eliminado 04 cuatro palabras**, en el **Padrón de infractores** de la normatividad ambiental en materia de fauna silvestre; por lo que se hace del conocimiento del infractor, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los fines legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento a la **Eliminado 04 cuatro palabras** que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones,



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00023-16.

recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

OCTAVO.- Se informa a la **Eliminado 04 cuatro palabras** que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, en la Colonia Chapultepec Country, Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.

NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución Administrativa, a la **Eliminado 04 cuatro palabras** en el domicilio ubicado en **Eliminado 05 cinco palabras** Lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 2º de la Ley General de Vida Silvestre; **cumplase.**

Así lo resolvió y firma la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo; 46 fracción XIX, penúltimo párrafo; 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos; 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

XYH/JAVN/LBRG

(1) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Delegación Jalisco

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00023-16.
MULTA: de \$25,564.00 (veinticinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
DECOMISO